

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 529

PROCESO: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

CONYUGAL A CONTINUACIÓN DEL PROCESO V. DIVORCIO CIVIL

DEMANDANTES: CRISTHIAN EDUARDO GARZÓN VILLADA

y PAOLA ANDREA LONDOÑO VÉLEZ

RADICADO: 2022-00226

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Chinchiná, Caldas, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós.

Dado que la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** fue presentada a continuación del proceso de **J.V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovido a través de mandataria judicial por los señores **CRISTHIAN EDUARDO GARZÓN VILLADA y PAOLA ANDREA LONDOÑO VÉLEZ**, reúne los requisitos consagrados en los artículos 523 y siguientes del Código General del Proceso, se admitirá la misma y se le dará el trámite de ley que corresponde.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** presentada a continuación del proceso de **J.V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovido a través de mandataria judicial por los señores **CRISTHIAN EDUARDO GARZÓN VILLADA y PAOLA ANDREA LONDOÑO VÉLEZ**.

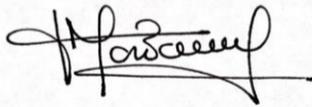
SEGUNDO: ORDENAR emplazar por edicto a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan

valer sus créditos, de conformidad con el Artículo 490 del Código General del Proceso. Para el efecto se dispone la publicación del edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de su publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. BEATRIZ ORREGO ARIAS** para representar a los demandantes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mariana Montoya Castaño', is centered on a light gray rectangular background.

MARIANA MONTOYA CASTAÑO
JUEZ